

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No. 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y e), 21 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No. 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4, 5 inciso f) y 32 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 528-DH del 11 de mayo de 2001; y los artículos 101, 102 incisos a), b), d) y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978;

CONSIDERANDO

- I.-** Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a los jefes de los entes y órganos públicos amplios poderes de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias con el propósito de garantizar que la prestación del servicio público encomendado se brinde bajo los más altos parámetros de eficiencia y eficacia.
- II.-** Que en diversas ocasiones la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido la postura de que las dependencias de la Administración cuentan con la posibilidad de organizar la forma de prestación del servicio público que les ha sido encomendado, siempre y cuando no resulte irracional ni implique una lesión a los derechos de los administrados. (En este sentido ver resoluciones de la Sala Constitucional No. 2006-007621 del 26 de mayo de 2006, 2008-008943 del 29 de mayo de 2008, y 2009-011989).
- III.-** Que la Defensoría de los Habitantes cuenta con seis Oficinas Regionales, siendo que en la Oficina Regional Brunca actualmente laboran tres funcionarios, a saber, un coordinador, un profesional y un oficinista.
- IV.-** Que la Defensoría de los Habitantes ha identificado el incremento comprobado de las solicitudes de intervención planteadas ante las Oficinas Regionales y la necesidad de dotarlas de mayor recurso humano.

V.- Que particularmente la Oficina Regional Brunca recibe y tramita una mayor cantidad de solicitudes de intervención que las restantes oficinas regionales, tal y como consta en la información extraída del sistema informático institucional, donde se indica que en el período que abarca de enero de 2010 a octubre de 2013, en esta oficina se recibieron un total de 15109 solicitudes de intervención, ocupando el segundo lugar la Oficina Regional Chorotega con 12560, y seguida por la Oficina Regional Norte, donde en ese mismo período se registraron 9792 denuncias. Para el año 2014, las denuncias interpuestas ante la Oficina Regional Brunca ascendieron a 4.391 y ello representa un 14,5% del total institucional.

VI.- Que este Despacho considera urgente la adopción de medidas de carácter excepcional, temporal, y dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, a fin de que las y los funcionarios de la Oficina Regional Brunca puedan balancear adecuadamente el tiempo que destinan a la atención al público y el tiempo que se requiere para atender y tramitar las solicitudes de intervención presentadas previamente, de modo tal que se brinde cumplimiento al derecho de petición y pronta respuesta consagrado constitucionalmente.

VII.- Que a tal efecto resulta necesario disponer como medida excepcional y temporal, que un día a la semana las y los funcionarios de la Oficina Regional Brunca se aboquen al trámite de casos que se hallan pendientes de resolución, día en el que no se brindará atención al público, para lo cual deberá en todo caso darse aviso oportuno a la población e informar sobre los medios alternativos de presentación de quejas, reclamos o denuncias.

POR TANTO:

ACUERDA

PRIMERO: La Oficina Regional Brunca de la Defensoría de los Habitantes no brindará atención al público los días miércoles de cada semana, con el propósito de que su personal se aboque a la atención y trámite oportuno de las solicitudes de intervención previamente recibidas.

SEGUNDO: En aras de dar una adecuada publicidad a la medida, el personal de la Oficina Regional Brunca deberá colocar un rótulo en un lugar visible donde se informe que los días miércoles no se atenderá al público, así como informar sobre los medios alternativos para la presentación de quejas, tales como números de teléfono, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio.

TERCERO: Los funcionarios que laboran en esta Sede deberán procurar que la realización de visitas mensuales a comunidades alejadas de su región, de acuerdo con lo programado en el Plan Anual Operativo, sean programadas para los días miércoles.

CUARTO: Los restantes cuatro días de la semana la Oficina Regional Brunca brindará atención al público dentro del horario habitual.

QUINTO: Esta medida será de carácter temporal y se adoptará por un plazo inicial de seis meses, a efecto de verificar su funcionalidad a través de los resultados obtenidos. En caso de considerarse necesario, la medida será prorrogada por el plazo que la Jerarca estime conveniente, conforme con los resultados evaluados.

La presente disposición rige a partir de su publicación en un medio de comunicación regional o local.

Notifíquese y publíquese en el diario oficial La Gaceta, así como en un medio de comunicación local. Dado en San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince. MONTSERRAT SOLANO CARBONI, DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.

Montserrat



R/Carolina R
26/01/2015
9:37am

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	28
Resoluciones.....	36
Edictos.....	39
DOCUMENTOS VARIOS	50
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	57
Avisos.....	58
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones.....	58
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	59
REGLAMENTOS	64
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	75
RÉGIMEN MUNICIPAL	78
AVISOS	80
NOTIFICACIONES	86
FE DE ERRATAS	88

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

00001887

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y e), 21 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4, 5 inciso f) y 32 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001; y los artículos 101, 102 incisos a), b), d) y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978;

Considerando:

- I.—Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a los jefes de los entes y órganos públicos amplios poderes de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias con el propósito de garantizar que la prestación del servicio público encomendado se brinde bajo los más altos parámetros de eficiencia y eficacia.
- II.—Que en diversas ocasiones la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido la postura de que las dependencias de la Administración cuentan con la posibilidad de organizar la forma de prestación del servicio público que les ha sido encomendado, siempre y cuando no resulte irracional ni implique

una lesión a los derechos de los administrados. (En este sentido ver resoluciones de la Sala Constitucional N° 2006-007621 del 26 de mayo de 2006, 2008-008943 del 29 de mayo de 2008, y 2009-011989).

III.—Que la Defensoría de los Habitantes cuenta con seis Oficinas Regionales, siendo que en la Oficina Regional Brunca actualmente laboran tres funcionarios, a saber, un coordinador, un profesional y un oficinista.

IV.—Que la Defensoría de los Habitantes ha identificado el incremento comprobado de las solicitudes de intervención planteadas ante las Oficinas Regionales y la necesidad de dotarlas de mayor recurso humano.

V.—Que particularmente la Oficina Regional Brunca recibe y tramita una mayor cantidad de solicitudes de intervención que las restantes oficinas regionales, tal y como consta en la información extraída del sistema informático institucional, donde se indica que en el período que abarca de enero de 2010 a octubre de 2013, en esta oficina se recibieron un total de 15109 solicitudes de intervención, ocupando el segundo lugar la Oficina Regional Chorotega con 12560, y seguida por la Oficina Regional Norte, donde en ese mismo período se registraron 9792 denuncias. Para el año 2014, las denuncias interpuestas ante la Oficina Regional Brunca ascendieron a 4.391 y ello representa un 14,5% del total institucional.

VI.—Que este Despacho considera urgente la adopción de medidas de carácter excepcional, temporal, y dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, a fin de que las y los funcionarios de la Oficina Regional Brunca puedan balancear adecuadamente el tiempo que destinan a la atención al público y el tiempo que se requiere para atender y tramitar las solicitudes de intervención presentadas previamente, de modo tal que se brinde cumplimiento al derecho de petición y pronta respuesta consagrado constitucionalmente.

VII.—Que a tal efecto resulta necesario disponer como medida excepcional y temporal, que un día a la semana las y los funcionarios de la Oficina Regional Brunca se aboquen al trámite de casos que se hallan pendientes de resolución, día en el que no se brindará atención al público, para lo cual deberá en todo caso darse aviso oportuno a la población e informar sobre los medios alternativos de presentación de quejas, reclamos o denuncias. Por tanto,

ACUERDA:

1°—La Oficina Regional Brunca de la Defensoría de los Habitantes no brindará atención al público los días miércoles de cada semana, con el propósito de que su personal se aboque a la atención y trámite oportuno de las solicitudes de intervención previamente recibidas.

2°—En aras de dar una adecuada publicidad a la medida, el personal de la Oficina Regional Brunca deberá colocar un rótulo en un lugar visible donde se informe que los días miércoles no se atenderá al público, así como informar sobre los medios alternativos para la presentación de quejas, tales como números de teléfono, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio.

3°—Los funcionarios que laboran en esta Sede deberán procurar que la realización de visitas mensuales a comunidades alejadas de su región, de acuerdo con lo programado en el Plan Anual Operativo, sean programadas para los días miércoles.

4°—Los restantes cuatro días de la semana la Oficina Regional Brunca brindará atención al público dentro del horario habitual.

5°—Esta medida será de carácter temporal y se adoptará por un plazo inicial de seis meses, a efecto de verificar su funcionalidad a través de los resultados obtenidos. En caso de considerarse necesario, la medida será prorrogada por el plazo que la Jerarca estime conveniente, conforme con los resultados evaluados.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

La presente disposición rige a partir de su publicación en un medio de comunicación regional o local.

Notifíquese y publíquese en el diario oficial *La Gaceta*, así como en un medio de comunicación local.

Dado en San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince.

Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de La República.—1 vez.—O. C. N° 15007.—Solicitud N° 3356.—C-91840.—(IN2015012396).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO;
DE HACIENDA;
AGRICULTURA Y GANADERÍA;
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y la Ley Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y reforma de otras leyes, en adelante denominada Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 9274, "Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y reforma de otras leyes", publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* del 27 de noviembre de 2014; se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, "SBD", como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables; acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esa ley.

II.—Que resulta necesario y de interés público dotar al Sistema de Banca para el Desarrollo, mediante la reglamentación a la Ley N° 9274, "Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y reforma de otras leyes", de los mecanismos necesarios con el fin de mejorar los niveles de inclusión financiera y económica, el desarrollo de estrategias que promuevan mecanismos financieros y no financieros, los cuales faciliten el acceso al crédito de acuerdo con las características de cada sector productivo; así como dar cumplimiento a los demás objetivos específicos plasmados en la ley.

III.—Que la Ley "Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y reforma de otras leyes", establece importantes reformas, que hacen necesaria una reforma integral al Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo a la el Decreto Ejecutivo N° 34901-MAG-MEIC.

VI.—Que la presente reglamentación garantizará a los integrantes, operadores y beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, conocer los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los participantes en este Sistema.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento a la Ley N° 9274, "Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes"

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Del objetivo del Reglamento.** El presente Reglamento tiene como objetivo regular de manera integral la Ley N° 9274, con el fin de contar con mecanismos para impulsar proyectos productivos.

Artículo 2°—**De las definiciones y abreviaturas.** Con el fin de aplicar el presente Reglamento, se entenderá por:

A. Abreviaturas.

BANHVI: Banco Hipotecario de la Vivienda.
CGR: Contraloría General de la República.
CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
FCD: Fondo de Crédito para el Desarrollo.
FINADE: Fideicomiso Nacional para el Desarrollo.
FODEMIPYME: Fondo Especial para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
FOFIDE: Fondo de Financiamiento para el Desarrollo.
IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social
INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.
INFOCOOP: Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
Ley N° 1644: Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
Ley N° 2166: Ley de Salarios de la Administración Pública.
Ley N° 6227: Ley General de la Administración Pública.
Ley N° 7337: Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal.
Ley N° 7494: Ley de Contratación Administrativa.
Ley N° 7558: Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
Ley N° 7764: Código Notarial
Ley N° 8131: Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
Ley N° 8262: Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.
Ley N° 9274: Ley Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y reforma de otras leyes.
MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería
MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio
MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
MIPYME: Micro, pequeña y mediana empresa
SBD: Sistema de Banca para el Desarrollo.
SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

B. Definiciones.

- Actividad productiva:** toda organización de recursos que tenga como resultado perseguido la producción de bienes o la prestación de servicios. Su clasificación se realizará según el Código Industrial Internacional Uniforme vigente (CIU).
- Arrendamiento financiero:** es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad del activo, en el cual la titularidad de este puede o no ser transferida.
- Arrendamiento operativo en función financiera:** aquellos en donde los arrendantes son entidades financieras o empresas dedicadas habitualmente al negocio de arrendamiento de activos, con opción de compra o renovación, según lo establece la normativa nacional.
- Arrendamiento operativo:** es un tipo de arrendamiento en donde el arrendador conviene con el arrendatario, en percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo propio durante un tiempo determinado. Para efectos del SBD, se considerará como tal, cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al financiero u operativo en función financiera.
- Asistencia técnica:** asesoramiento brindado a los beneficiarios por especialistas en la materia, de las diversas disciplinas relacionadas con las actividades desarrolladas por estos.
- Garantías o avales del SBD:** instrumento financiero creado para respaldar operaciones de crédito de los integrantes financieros del SBD, en favor de los beneficiarios de la Ley. Estas garantías mitigan los riesgos asociados a una operación de crédito, por lo cual se asumen las pérdidas eventuales en los incumplimientos de pago.
- Banco Estatal:** entidad financiera de desarrollo, nacional o internacional, con una estructura de capital en la que participe un Estado.